



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20001 22 14 002 **2023 00133 00**
ACCIONANTE: MARÍA GABRIELA RIVAS FLORES.
ACCIONADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar y una vez revisado que la misma reúne los requisitos mínimos legales, según el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se concluye que es admisible.

En consecuencia, como integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por María Gabriela Rivas Flores contra el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, ante la eventual vulneración de su derecho fundamental “*al acceso a la administración de justicia, mora judicial*”.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con radicado número 20011-31-89-001-2018-00157-00, que cursa ante la autoridad judicial accionada en su correspondiente instancia.

En consecuencia, se requiere al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, autoridad que, al parecer, ostenta el expediente materia de tutela, para que en el **término máximo e improrrogable de un (1) día** remita

todos los datos e información de contacto de los allí involucrados a la Secretaría de esta Sala para efectuar la notificación de rigor por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem. En el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, las notificaciones y comunicaciones se harán mediante **aviso** que se publicará en la **cartelera** y a través de la **página web**.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la autoridad accionada y a los vinculados para que dentro del término de **un (1) día**, rindan informe sobre el caso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem, sin perjuicio del derecho a controvertir en el mismo lapso.

QUINTO: REQUERIR al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, para que dentro del mismo término otorgado remitan el expediente digital de la demanda objeto de tutela radicado No. 20011-31-89-001-2018-00157-00 a efectos de impartir el análisis de la solicitud constitucional impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela n°. 20001 22 14 002 **2023 00133 00**